

DIARIO DE

BARCELONA.

Del viernes 1 de

agosto de 1834.



San Pedro Ad-víncula y San Felix Martir.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de Santa Maria de Junqueras: se reserva á las siete y media de la tarde.

Saló el Sol á las 4 horas y 54 minutos, y se pone á las 7 y 6.

Dia. Horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
31 6 mañana.	19	5 32 p. 8 l.	S. E. var. semicub.
id. 2 tarde.	22	8 32 8	S. E. nubes.
id. 10 noche.	21	32 7 2	S. S. E. sereno.

Tanto en esta Capital como en los demas pueblos del Principado, se disfruta la mas completa salud.

ESPAÑA.

Madrid 24 de julio.

Segun noticias recibidas de Paris por extraordinario, que salió de aquella capital el 18 del corriente, parece que el REY de los franceses habia admitido la dimision que el mariscal Soult habia hecho del ministerio de Guerra y de la presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo se decia que probablemente le sucederia el mariscal Gerard.

A las doce de la mañana de hoy llegó á esta corte S. M. la REINA Gobernadora: de allí á poco salió S. M. para el salon de los Próceres, escoltada por los guardias de la Real Persona, y precedida de los gefes de Palacio y demas servidumbre designada al efecto, y del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula. La carrera desde Palacio á la puerta del salon del Estamento de Próceres estaba entoldada, las casas vistosamente colgadas, y formada la tropa de la guarnicion y la Milicia urbana de esta corte. Un numeroso concurso acudió como siempre á contemplar de cerca la amabilidad de la augusta REINA Gobernadora, manifestando con entu-

asismados vivos, tanto á S. M., como á su excelsa Hija la REINA nuestra Señora, el encendido amor que á SS. MM. profesa.

Concluida la sesion régia, regresó S. M. á Palacio con las mismas demostraciones de júbilo que á su ida: y luego que llegó, volvió á salir inmediatamente con direccion al Real Palacio de Riofrio, en donde se propone hacer cuarentena antes de reunirse con su augusta Hija la REINA nuestra Señora, cuya preciosa salud es de tanta importancia para todos los leales españoles.

Por la noche ha habido iluminacion, y el pueblo de Madrid ha manifestado cuánto aprecia y agradece el beneficio que acaba de recibir de manos de su augusta REINA, y de su excelsa Madre; de cuyas sabias y magnánimas disposiciones espera una nueva era de prosperidad y ventura.

En un periódico de la tarde publicado en Paris el dia 18 del corriente se asegura que el mariscal Gerard es el sucesor del mariscal Soult.

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra:

El capitan general de Castilla la Vieja con fecha 21 del actual desde Búrgos dice lo siguiente: "El capitan del provincial de Segovia D. Ramon Perez de la Fuente, destacado en Villalba de Losa, me dice con fecha de ayer lo que copio. — Exemo. Sr. — Habiendo llegado el atrevimiento de la gavilla que anda en Valdegobia á prohibir que los pueblos de aquel punto asistiesen á este destacamento con raciones y demas, no pude sufrir semejante ultraje, y habiendo salido á media noche con la fuerza que pude reunir despues de dejar guarnecido este punto, y despreciando la fragosidad del terreno, y demas inconvenientes, llegué al amanecer al pueblo de S. Millan en donde tomé los principales puntos, siendo uno la iglesia por hallarse en misa todos los vecinos, y saliendo de ella un paisano á quien poco antes vieron tirar unos papeles, se puso en fuga, y fué hecho prisionero por mi mismo.

„En el momento me dirigí á casa de Juan de Garay, y despues de un escrupuloso eximen practicado por el subteniente D. Ramon Pascual Diaz, y los sargentos Pablo San Frutos y Francisco Nuevo, se halló escondido al que se titulaba intendente de esta provincia D. Pedro Vicente de Zavala, con el hijo de la casa llamado Agustin; se cogió la maleta de Zavala con varios ejemplares para extender Reales despachos, y un sinnúmero de cartas que remitiré á V. E. cuando haya seguridad, y tambien el caballo.

„Nos dirigimos á este punto, y despues de pasar de Valpuerta, marchando nosotros por un camino bajo entre dos fragosas y eminentes montañas, teniendo un rio á nuestra izquierda, nos hicieron un fuego vivísimo del otro lado del rio, siendo resistido por mi tropa con la bizarría que saben. En este ataque quedaron muertos en el campo el titulado intendente Zavala y los dos que fueron aprehendidos con él; seguí mi marcha habiendo desaparecido el enemigo, sin haber mas desgracia por nuestra parte que el soldado Paulino Hernandez, gravemente herido en un muslo, y el caballo del soldado de la Reina, 2.º de linea, Manuel Lopez, que siendo el único que iba de caballería, sostuvo el fuego con su carabina.

„ Toda mi tropa se portó con el valor que caracteriza á la de nuestra amada REINA, no pudiendo menos de recomendar á V. E. el valor que ha desplegado el subteniente D. Ramon Pascual Diaz, valiéndose tambien con su arma de fuego, y los sargentos que ya dejo indicados: = Tengo preso al paisano en cuya casa se hallaba refugiado el rebelde Zavala, llamado Juan Garay. = Lo traslado á V. E. no pudiendo menos de recomendarle muy particularmente, para que si lo tiene á bien lo haga á S. M., el mérito que ha contraido este puñado de valientes, que al fin de repetidas y penosas expediciones para exterminar los rebeldes por terrenos los mas escabrosos y dificiles, han logrado al fin la interesante captura del titulado intendente Zavala, que con sus circulares y amenazas tenia en continua agitacion aquellas inmediaciones. Este servicio es de la mayor importancia por la persona aprehendida, y porque conociendo el terreno en que se ha hecho, estoy en situacion de apreciar los grandes obstáculos que han tenido que vencerse, y por consecuencia el mérito de haberlos superado con tanta facilidad.“ Dios &c.

Idem 26.

ARTÍCULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II continúa sin novedad en su importante salud en el Real sitio de S. Ildefonso; y de igual beneficio disfruta S. M. la REINA Gobernadora en el Real palacio de Riofrio. Tambien goza de perfecta salud en el expresado Real sitio la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa.

MINISTERIO DE HACIENDA DE INDIAS.

Real orden.

Excmo. Sr. Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una instancia de D. Josef Ramirez, dueño y capitan de la fragata *Ignacia*, solicitando permiso para hacer expediciones directas desde cualquier puerto de Europa á Filipinas, y vice versa; se ha dignado conceder esta gracia al expresado Ramirez, mandando que se haga extensiva á todos los españoles que quieran hacer iguales expediciones, favoreciendo siempre la bandera nacional segun está dispuesto, y publicándose esta Real determinacion en la Gaceta de esta Corte para que llegue á noticia de todos. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, incluso el de su publicacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1834. = El conde de Toreno. = Sr. Secretario de Estado y del despacho de lo Interior.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Don Manuel Llauder, Procer del Reino, Caballero de la Cruz laureada de segunda clase de la Orden Real y Militar de S. Fernando por accion de guerra, de las de S. Hermenegildo y S. Luis, condecorado con la Cruz de fidelidad militar de segunda clase, la de los sitios de Gerona, Tarragona y otras, Caballero Gran Cruz de la citada Real y Militar orden de S. Fernando con goce de pension, tam-

bien por accion de guerra, y de la de Isabel la Católica, Teniente General de los Reales Ejércitos, Académico de honor de la Real de Nobles y bellas Artes de S. Luis de Zaragoza, Socio de número de la Real Academia de Amigos del Pais de la misma: Presidente de las Reales academias de ciencias naturales y artes y de buenas letras de Barcelona, Capitan General del Ejército y Principado de Cataluña, Presidente de su Real Audiencia, y de la Junta principal de Fortificación, Subdelegado General de Policia, Gefe nato y Juez privativo de la Real casa de Caridad de Barcelona, Presidente de su Real Junta, de la Superior de Sanidad y de la de obras del puerto, é Inspector de los Cuerpos de Milicia Urbana de Voluntarios de la REINA Doña ISABEL II, &c. &c. &c.

El peligro con que se vé amenazada la salud pública de este Principado por el azote del cólera-morbo que además de la capital y varias provincias del Reino se padece en diferentes pueblos de Valencia con sospechas de haberse manifestado ya algun caso en dicha última ciudad, y por la aparicion de una enfermedad sospechosa en Gibraltar, segun aviso recibido del Cónsul de S. M. en aquella plaza; obliga á esta Junta Superior de Sanidad, que presido, á estrechar la vigilancia para que se observen puntualmente las precauciones establecidas y se reprima el pernicioso tráfico del contrabando, conductor el mas temible del contagio: á procurar que se remuevan en todos los pueblos las causas de insalubridad, y á prevenir las medidas que la prudencia aconseja como conducentes á evitar los progresos del mal y disminuir sus funestos efectos si por desgracia llegase á afligirnos. A este fin pues ha acordado la Junta las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 1.º Las Juntas Municipales de Sanidad observarán escrupulosamente bajo la mas estrecha responsabilidad las órdenes que les están comunicadas acerca del recibo y trato de los buques que lleguen á sus respectivos puertos.

2.º Se vigilará toda la costa por medio de patrullas que practicarán los vecinos de los pueblos de la misma; cuyas patrullas auxiliadas por los Carabineros de Costas y Fronteras, tendran por obgeto el impedir todo desembarco clandestino de personas y efectos; y en el caso de atracar algun buque que las amenazase ó hiciese resistencia, avisarán á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos mas inmediatos por los medios que entre si conviniere para socorrerse mutuamente.

3.º Igual vigilancia se practicará en los confines de Aragon y Valencia por los vecinos de los pueblos fronterizos, con el obgeto de impedir que las personas y efectos procedentes de parages infectos ó sospechosos se introduzcan en el Principado por otros puntos que los en que se hallan establecidas las casas de observacion en los distritos de Lérida y Tortosa donde deberán egecutar la cuarentena y espurgo que los reglamentos previenen.

4.º Las personas y efectos que por su furtiva introduccion, tanto por mar como por tierra, fueren apreendidos, se mantendrán en rigorosa incomunicacion y segura custodia, dando parte á la Junta Municipal de

Sanidad del distrito para que tome las debidas providencias, conforme á las instrucciones y órdenes del ramo, y al Gobernador del Partido, á quien se noticiará cualquiera ocurrencia.

5.^o A toda persona procedente por mar ó por tierra de pais contagiado de cólera-morbo que fuere sorprendida introduciendo contrabando de géneros contumaces, se le aplicará el rigor que prescriben las leyes sanitarias hasta la pena capital, y lo mismo á los que auxiliaren á los contrabandistas y encubrieren ó vendieren los espresados géneros.

6.^o Se perseguirá á los pasajeros ó marineros que aparecieren sobre la costa y fronteras, y detenidos, responderán con la vida si procedieren de alguno de los puntos infectos ó sospechosos y no constase haber sido formalmente admitidos. Lo mismo se practicará con las tripulaciones de barcos que llegando en lastre de aquellos puntos, se comprobase que cargaron efectos en ellos y los desembarcaron con ocultacion.

7.^o Las Juntas Municipales y las Diputaciones de Sanidad celarán con el mayor cuidado la conducta de los pescadores paraque no permanezcan en la mar mas de una noche y no tengan el menor roce ni comunicacion con otros buques. como está mandado; en el concepto de que se aplicarán las mas severas penas á los contraventores.

8.^o Siendo posible que se frustre la vigilancia de las costas y fronteras y se introduzcan clandestinamente en el Principado personas y efectos en compromiso de la salud pública, habrá en todos los pueblos, segun el número de vecinos, dos ó mas vigilantes que examinen detenidamente la procedencia de los transeúntes por medio de sus pasaportes ó cartas de seguridad, y en la menor duda se les detendrá en comunicacion hasta que por las diligencias que practiquen las justicias, de reconocimiento, robustez del sugeto y demás noticias que puedan adquirir, quede desvanecida la sospecha. Si resultase esta confirmada será puesto el pasajero en observacion en parage aislado y ventilado, dándose luego parte á esta Junta Superior y al Gobernador del Partido.

9.^o Debiendo cumplirse con la mayor eficacia las providencias de higiene pública tan necesarias á la conservacion de la salud, procurarán los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad que no se trascuran, imponiendo á los vecinos la obligacion de barrer los frentes de sus casas todos los dias en las poblaciones grandes, y á lo menos dos veces la semana en las pequeñas; cuya operacion harán los mismos Ayuntamientos y Juntas egecutar en las plazas y sitios que no sea de la incumbencia de los vecinos. Tendrán especial cuidado de evitar la humedad en las calles, plazas, mercados y demás sitios públicos y de que se remuevan todos los objetos de corrupcion y mal olor, prohibiendo echar vasuras y verter aguas sucias.

10. Tambien cuidarán los propios Ayuntamientos y Juntas de Sanidad de que en los edificios públicos como Hospitales, Cárceles, Casas de Beneficencia, de Instruccion pública y demás haya el debido aseo y la renovacion y desinfeccion del aire; sin perder de vista las fábricas y talleres ú oficios de curtidos de velas de sebo ú otra especie, donde asi por la reunion de muchos operarios como por los materiales que emplean en su trabajo puede sufrir alteracion la salud pública.

11. Se colocarán los estercoleros á la mayor distancia que se pueda

proporcionar de las casas y de los caminos públicos, haciendo que en sus alrededores no haya sitios cenagosos, y se dispondrá lo conveniente para que los animales muertos se entierren á una vara de profundidad.

12. Pondrá el Ayuntamiento ó Junta de Sanidad de cada pueblo la mayor vigilancia en que solo se vendan alimentos de buena calidad á juicio de los facultativos.

13. Con el objeto de reconocer el interior de las casas y atender á la salubridad, dispondrá el Ayuntamiento ó Junta de Sanidad que por medio de comisiones de su seno acompañadas cada una de un facultativo y demas sujetos que se considere oportuno, se practique una visita domiciliaria general. Esta fijará en cada casa el número de vecinos que pueda contener, sin perjuicio de la moral y de la salud de sus moradores, obligando á salir de ella á los que resulten de exceso. Impedirá que se crien dentro de las casas animales domésticos que no sean necesarios, ni de otra cualquiera especie que acarree inmundicias: dispondrá que se barran y blanqueen las que lo necesiten; que estén de dia bien ventiladas; que se mantengan limpias las letrinas, los fregaderos y los pozos; que estén libres los conductos y que se ponga el mayor cuidado en los sitios donde se coloca la basura y en todo lo que cause asquerosidad. Esta visita se repetirá cada mes para conseguir cumplidamente su objeto.

14. Cuidarán los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad de que se observen las demas reglas de policía sanitaria que exijan la localidad y circunstancias de los pueblos, y se remuevan los pantanos cuyos esluvios son siempre perjudiciales, haciendo que se dé libre curso á las aguas estancadas.

15. Conviniendo, ademas de las precauciones tomadas para preservarnos de la citada enfermedad del cólera-morbo, adoptar medidas que disminuyan todo lo posible sus funestos efectos si por desgracia llegase á afligirnos, se prepararán edificios para hospitales y casas de convalecencia proporcionados á la poblacion, situados fuera de ella, ó en sus extremos, bien ventilados, con buenas luces, y apartados cuanto se pueda de sitios húmedos, sucios y mal sanos, cuidando los Ayuntamientos ó Juntas de Sanidad de proveer de ante mano dichos edificios de camas y demas necesario para que esten corrientes en el funesto caso de declararse el mal.

16. En todos los pueblos que escudieren de mil vecinos se establecerá una Junta de socorro en cada parroquia nombrada por la de Sanidad ú por el Ayuntamiento, la cual se compondrá del Cura párroco, de uno ó dos facultativos y las demas personas que por su conocida probidad, arraigo y celo se estime conveniente, pudiendo aumentarse el número de dichas Juntas en las poblaciones mas numerosas si las Autoridades locales lo graduasen oportuno.

17. Se señalará la casa donde deba reunirse la espresada Junta, y esta abrirá una suscripcion voluntaria entre los parroquianos para socorrer las necesidades de los pobres de la parroquia que á su juicio y en bien de los mismos y del público pudiesen pasar la enfermedad en el seno de sus familias; comprando anticipadamente con el producto de dicha suscripcion los objetos de primera utilidad.

18. Cada Junta tendrá una lista de los facultativos que habitan en la

parroquia á uno de los cuales deberá la misma avisar para cualquiera novedad que ocurra , practicándose por turno este servicio.

19. Los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad procurarán adoptar todas las demas providencias que segun las circunstancias locales les sugiera su celo en beneficio de la humanidad , á fin de contener los progresos del mal y evitar cuanto fuere posible sus estragos.

20. Obligados como lo están todos los facultativos á comunicar á las Justicias y Juntas de Sanidad de los pueblos donde egercen su profesion cualquier accidente de enfermedad sospechosa , darán dichas Justicias y Juntas , si por desgracia llegase aquel caso , inmediatamente parte á esta Superior , lo mismo que al Gobernador militar del partido para providenciar lo que corresponda , procediendo entretanto á lo que prescribe la Real instruccion de 25 de agosto de 1817 que fué circulada por esta Junta en 21 de setiembre de 1831 para semejantes ocurrencias.

Los Gobernadores , Comandantes de armas , Justicias , Ayuntamientos y Juntas de Sanidad , cada uno en su respectivo círculo , quedan responsables de cualquiera transgresion que por su descuido , ú omision se notare en las precedentes disposiciones , asi como de procurar que por ningun pretexto se altere el orden y tranquilidad , pues que siendo bien notorio que la inquietud es el mas poderoso agente para agravar los efectos del mal y difundir sus estragos , deberán emplear las medidas convenientes á la consecucion de aquel objeto , valiéndose de la fuerza con toda decision si fuese necesario. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia , MANDO que se publique este Edicto , fijándose en los parages acostumbrados de esta ciudad y demas pueblos del Principado , y que se inserte en los periódicos. Dado en Barcelona á 30 de julio de 1834. — Manuel Llauder.

AVISOS AL PUBLICO.

D. Juan Ametller y Ros , se servirá presentarse en la Tesorería de Provincia , para enterarse de un asunto que le incumbe.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Valencia , Tarragona y Vilanova en 9 dias el laud Sto. Cristo del Grao , de 25 toneladas , su patron Simon Campos , con habones y otros géneros. De Gandia y Salou en 11 dias el laud Santo Domingo , de 10 toneladas , su patron Juan Bautista Benasco , con habones. De Génova en 8 dias el bergantin-polacra el Solitario , de 170 toneladas , su patron Pedro Campodónico , con algodón , fierro , cáñamo , drogas y otros géneros á varios. De Ciotat en 4 dias el laud S. Antonio , de 21 toneladas , su patron Juan Omedes , con lienzos , drogas y otros géneros á varios. De Sevilla , Tarragona y Mahon en 40 dias el laud S. Pablo , de 16 toneladas , su patron Isidro Maristany , con lastre. De Sevilla en 8 dias el laud S. Antonio , de 15 toneladas , su patron Josef Millet , con lana y otros géneros. Ademas 10 buques de la costa de esta provincia con vino , aguardiente , carbon , leña y otros géneros.

Idem sueca. De Bergen y Tarragona en 41 dias el bergantin goleta Eli-

sabet, de 122 toneladas, su capitan Ulrik W. Karen, con bacalao á los Sres. Compte y Compañía.

Despachadas.

Jabeque español S. Josef, patron Victoriano Sorá, para Iviza en lastre. Land Desamparados, patron Josef Martinez, para Mallorca con efectos y lastre. Id. id. patron Francisco Miñana, para Valencia con azúcar y otros géneros. Id. Carmen, patron Francisco Caabonell, para Génova con sardina y otros géneros. Además 18 buques para la costa de esta provincia con azúcar, efectos y lastre.

Dieta. De 166 cuarteras de maiz de Vigo á 31 rs. 6 ds. la cuartera, en la calle de S. Antonio, num. 5.

Otra: De 83 cuarteras de trigo de Aragon á 59 rs. 9 ds. la cuartera, en la calle den Sedurná, num. 13: durarán hoy y mañana.

Funciones de iglesia. Continúa la rogativa á San Roque y San Sebastian en la iglesia parroquial de San Miguel: se empezará á las siete y cuarto de la tarde.

Hoy á las cinco y media de la tarde la ilustre y venerable Congregacion de nuestra Señora de los Dolores tendrá los acostumbrados egercicios, y predicará el M. R. P. Lr. Fr. Josef Bogudá, religioso Servita.

Reunidas las dos corporaciones de tejedores de velos y terciopeleros en una con la denominacion de colegio del arte mayor de tejidos de seda, tributará este mañana á su augusta y benéfica Patrona y Protectora con el titulo de Reina de los Angeles, en la iglesia de Sta. Catalina de padres Dominicos, los anuales cultos siguientes: á las 10 la Rda. Comunidad cantará la Misa solemne, y predicará el R. P. Josef Illa, del mismo orden. El dia inmediato á las 10 la misma Rda. Comunidad cantará solemne aniversario en sufragio de las almas de los cofrades difuntos; finalizando con un responso.

Jaculatorias para pedir á Dios nos libre de la peste, escritas en latin por S. Zacarias Obispo de Jerusalem, y traducidas al español, cuyos versículos corresponden á otras tantas letras iniciales que forman una Cruz doble para fijar en las puertas de las casas ó llevar consigo, cuyo uso está autorizado por los PP. del Concilio de Trento y recomendado por varios Sres. Obispos de España, con concesion de indulgencias. Véndense en la librería de los hermanos Torres, en la plaza Nova el papel de la Cruz á cuarto, y el librito de las Jaculatorias á 3 idem.

Nodriz. De una recién parida darán razon en casa de Francisco Pons, num. 18, último piso, calle mediana de San Pedro.

Teatro. La ópera seria en 3 actos, *Mosé*, música del célebre maestro Rossini.

A las 8.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

En la Imprenta de la Vinda é Hijos de D. Antonio Brusi.